

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 91/2020, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General de Vivienda sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género remitido por la Secretaría General de Vivienda, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique, en su caso, el texto del proyecto de decreto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la misma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene por objeto facilitar y mejorar la aplicación de Plan objeto de la modificación que se tramita, y otorgar mayor participación a los entes locales en la misma, favoreciendo la consecución de su objetivo de garantizar el derecho real y efectivo a una vivienda digna a las familias necesitadas. Por tanto, se podría considerar la norma de referencia pertinente al género, al tener, en parte, como destinatarios indirectos mujeres y hombres. Se entiende por esta unidad de género que los destinatarios son directamente mujeres y hombres.

En efecto, una de las modificaciones que se acometen es facilitar la gestión de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida en la elaboración de las listas de personas adjudicatarias, y otra modificación consiste en elevar el número de veces IPREM de los ingresos máximos para el acceso a las viviendas protegidas de régimen especial, facilitando el acceso a estas viviendas por parte de las personas inscritas en dichos Registros. Al respecto, debemos reseñar que, analizando los datos de las personas inscritas, observamos que desde junio de 2009, en que empezaron a funcionar los Registros, hasta diciembre 2018, se han formalizado un total de 174.569 inscripciones, de las que un 38,6% fueron cursadas por mujeres a título individual o junto a otras mujeres, un 29,4% por hombres solos o con otros hombres y el 32%



Código Seguro De Verificación:	BY574AY8SB6B9VPD4LYGMXJLDAZL	Fecha	19/03/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	





restante de manera conjunta por hombres y mujeres (pendiente de actualizar los datos, solicitado al Servicio de Informática). Por tanto, la modificación objeto del proyecto de Decreto que se informa afectará en mayor medida a las mujeres, teniendo un efecto positivo para lograr la igualdad en su satisfacción del derecho a una vivienda digna.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar donde están las personas en las actuaciones que se desarrollen, cuando las mismas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas. En segundo lugar, identificar cual es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos. Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, pueden tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

En definitiva y en base a lo expuesto anteriormente, puede afirmarse que el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, afecta al acceso de la vivienda, a los recursos e influye en la modificación de los roles de género, por tanto el Plan resulta ser pertinente al análisis de género y tiene efectos positivos.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS

Este Proyecto de Decreto trae causa del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030. Se sugiere incluir en el Preámbulo del Proyecto el Artículo 47 de nuestra Constitución Española, así como los artículos de nuestro Estatuto de Autonomía Artículo 15. *Igualdad de género. Artículo 25. Vivienda.* Como el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que “*el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

En este sentido, se señala que se tiene en cuenta en el procedimiento de elaboración y tramitación de modificación del Decreto del Plan, indicadores y estadísticas sobre la situación socio-económica del área de influencia definida para el Plan afectando en mayor medida a las mujeres, teniendo un efecto positivo para lograr al igualdad en su satisfacción del derecho a una vivienda digna, desagregados por sexos, que pongan en evidencia las diferencias de partida entre hombres y mujeres, en estos casos el sexo debe abordar datos globales, evolución de la población, contratos registrados, o datos de paro por ejemplo, y que se transversalice a los diferentes sectores económicos.

En dicho procedimiento, al obtener y analizar los datos desagregados por sexo será indispensable para poder diseñar y elaborar un diagnóstico inicial en relación al acceso a la vivienda abordando cuestiones tales como: carencias, necesidades, potencialidades y expectativas, etc., que posteriormente puedan ser incorporadas al plan, analizando los datos y observando no solo los aspectos cuantitativos sino los cualitativos vinculados al rol de género que la norma puede estar perpetuando.

Código Seguro De Verificación:	BY574AY8SB6B9VPD4LYGMX MJDLA ZL	Fecha	19/03/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	





Respecto al Informe de Impacto de Género, se recomienda en lo sucesivo, mencionar además de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

La igualdad de género, además de ser un principio transversal que debe estar presente en las políticas en todos los ámbitos de actuación del Gobierno andaluz, es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estos objetivos son una llamada universal a la adopción de medidas que impulsen el desarrollo sostenible en sus tres vertientes, económico, social y medioambiental.

Tras analizar por parte de esta Unidad de Género el borrador del proyecto de decreto, se puede concluir que las actuaciones que se van a llevar a cabo serán ejecutadas respetando el principio de igualdad. No obstante, se sugiere la inclusión de forma explícita de dicho principio de igualdad, que podría citarse en el Preámbulo de la norma, sugiriéndose un texto similar al siguiente:

“Se acuerda expresamente que, la perspectiva de género forme parte de la finalidad y contenido del Plan, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Secretaría General de Vivienda, ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

La Unidad de Género de la
Consejería de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

Sevilla a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Juan Manuel Molero Hernández

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana Mª. Vázquez Gómez

Código Seguro De Verificación:	BY574AY8SB6B9VPD4LYGMXMJLDLAZL	Fecha	19/03/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

